

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE P., MARTES 11 DE JULIO DE 1995

Nº22,823

## CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 34

(De 6 de julio de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGA, MODIFICAN, ADICIONAN Y SUBROGAN ARTICULOS DE LA LEY 47 DE 1946, ORGANICA DE EDUCACION" ..... pag 1

LEY No. 35

(De 6 de julio de 1995)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE DISTRIBUCION DEL VASO DE LECHE Y LA GALLETA NUTRICIONAL O CREMAS NUTRITIVAS ENRIQUECIDAS, EN TODOS LOS CENTROS OFICIALES DE EDUCACION PRESCOLAR Y PRIMARIA DEL PAIS" ..... pag 66

## AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 34

(De 6 de julio de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGA, MODIFICAN, ADICIONAN Y SUBROGAN ARTICULOS DE LA LEY 47 DE 1946, ORGANICA DE EDUCACION"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS, FINES Y NORMAS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 1. El Artículo 1 de la Ley 47 de 1946 queda así:

Artículo 1. La educación es un derecho y un deber de la persona humana, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas. Corresponde al Estado el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional, que comprende tanto la educación oficial, impartida por las dependencias oficiales, como la educación particular, impartida por personas o entidades privadas.

Artículo 2. Adiciónase el Artículo 1-A a la Ley 47 de 1946 así:

6. Coordinación efectiva.
7. Dirección y evaluación de las acciones.
8. Política de estímulo al personal.
9. Legales.

Artículo 21. Subrógase el Artículo 11 de la Ley 47 de 1946 así:

Artículo 11. La Comisión Coordinadora de Educación Nacional funcionará como organismo consultivo y de asesoría tecnico-pedagógica del Ministerio de Educación, y tendrá, además, cualquier otra función que el Ministerio determine.

Mediante decreto se reglamentará la organización y funcionamiento de esta Comisión.

Artículo 22. Adiciónase el Artículo 14-A a la Ley 47 de 1946 así:

Artículo 14-A. El proceso de actualización de las disposiciones legales que rigen el sistema educativo, se orienta a la estructuración de un Código de Educación, que contará con la participación y consulta previa a las organizaciones docentes, estudiantiles y de padres de familia, según sea la competencia.

Artículo 23. Adiciónase el Artículo 17-A a la Ley 47 de 1946 así:

Artículo 17-A. La estructura administrativa del Ministerio de Educación está conformada por cuatro niveles claramente definidos:

Superior.

De coordinación, control y asesoría.

Técnico y de apoyo.

De ejecución.

A partir de la vigencia de la presente Ley, funcionarán en el Ministerio de Educación las siguientes direcciones nacionales:

1. Dirección General de Educación.
2. Dirección Nacional de Planeamiento Educativo.
3. Dirección Nacional de Educación Básica General.
4. Dirección Nacional de Educación Media Académica.
5. Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica.

6. Dirección Nacional de Educación Inicial.
7. Dirección Nacional de Educación Particular.
8. Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos.
9. Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa.
10. Dirección Nacional de Orientación Educativa y Profesional.
11. Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional.
12. Dirección Nacional de Administración.
13. Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura.
14. Dirección Nacional de Personal.
15. Dirección Nacional de Información y Relaciones Públicas.
16. Dirección Nacional de Asesoría Legal.
17. Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior.
18. Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional.
19. Dirección Nacional de Derecho de Autor.
20. Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar.
21. Dirección Nacional de Educación Ambiental.
22. Dirección Nacional de Educación Especial.

PARÁGRAFO: La creación de futuras direcciones nacionales se hará mediante decreto, al igual que los objetivos y funciones de las direcciones, subdirecciones nacionales y departamentos; así como los requisitos para ocupar las direcciones y subdirecciones.

Serán escogidas mediante concurso de créditos y antecedentes, por un término de cuatro (4) años, las Direcciones y Subdirecciones de Inicial, Básica General, Media Académica, Particular, Profesional y Técnica, Personal y la de Currículo y Tecnología Educativa.